

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, oficial Jurídico de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: Los Estatutos de la **"ASOCIACIÓN HONDUREÑA MIS MEJORES AÑOS"**, aprobados mediante Expediente administrativo **PJ-14092016-540**, Resolución No. 478-2017, que literalmente dice:

"Artículo 1. Se constituye la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada Asociación Hondureña Asociación Civil independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica sin fines de lucro, la cual se denominará a Asociación Hondureña Mis Mejores Años, que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará con las siglas AHMMA.

Artículo 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su

Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás Leyes vigentes de la República de Honduras.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación será, colonia El Hogar, portón #3, tercera calle, casa # 2913, teléfono 2232-5262/ 2231-0383/, email azavala12@yahoo.com Tegucigalpa, municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con radio de acción en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II.

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS.

Artículo 4. La Asociación tiene como finalidad: a) Integrar ciudadanos adultos mayores preferiblemente que tengan espíritu de servicio. b) Incorporar personas que contribuyan a la transformación económica, social y cultural de los afiliados. c) Promover Actividades y programas para beneficio de los afiliados y de la sociedad en general. d) Motivar campañas de salud e higiene incorporando a los miembros de la comunidad. e) Solicitar asistencia técnica y financiera de agencias nacionales e internacionales para la realización de programas y proyectos a desarrollar.

Artículo 5. La Asociación tiene como objetivos generales y específicos los siguientes: Objetivo General: Propiciar la seguridad social integral de la población en materia de salud, capacitación, recreación y terapia ocupacional de los miembros de la Asociación, a fin de garantizar las demandas asociadas al proceso de envejecimiento físico, biológico, social, económico y productivo para brindarles calidad de vida. Objetivos Específicos: a) Propiciar la salud integral de las comunidades de los miembros para la población más desprotegida a nivel nacional de la Asociación, adecuada a las necesidades a través de la atención primaria en materia de salud. b) Capacitar el recurso humano, técnico y profesional en las áreas de gerontología y geriatría, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud, requerida para la población más desprotegida a nivel nacional de los miembros de la Asociación. c) Impulsar la investigación integral de los afiliados de la Asociación, a fin de buscarle solución a sus problemas prioritarios de salud y socioeconómicos. d) Gestionar apoyo técnico financiero a cooperantes nacionales e internacionales. e) Diseñar y ejecutar programas y proyectos de investigación socioeconómica conducentes a mejorar la calidad de vida de los afiliados.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 6. Serán miembros de la Asociación todas las persona naturales o jurídicas debidamente constituidas,

admitidos por la Asamblea General e inscritos, como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación.

CLASES DE MIEMBROS.

Artículo 7. Se establecerán tres categorías de miembros:

- a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Artículo 8. Son Miembros Fundadores, las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

Artículo 9. Son Miembros Activos, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresan a la Asociación, posteriormente a su constitución presentando ante la Junta Directiva, solicitud la que deberá ser aprobada en Asamblea general y, que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 10. Serán Miembros Honorarios: todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación la Asamblea General, les conceda tal mérito.

Artículo 11. Las personas jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea

General y Junta Directiva por la persona que ésta designe, acreditando dicha representación mediante Certificación de punto de Acta, en la cual la Asamblea General, de la o las personas jurídicas acordó tal nombramiento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 12. Son derechos de los miembros activos y fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto d) A obtener la información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que los acredite como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 13. Son derechos de los Miembros Honorarios. a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva pudiendo ejercer su voz y voto, dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de

la asociación ante autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 14. Son deberes de los Miembros Activos y Fundadores a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines del Asociación. c) Asistir a las asambleas, sesiones y reuniones a los que fueran convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que le confían. e) Representar con dignidad y decoro a la asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 15. Se prohíbe a todas las clases de miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma, a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN.

Artículo 16. El incumplimiento de los presentes Estatutos, estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva, previo a aplicar las sanciones antes mencionada, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaran desvirtuados se levantará la respectiva Acta y se cerrará expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará el Acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria, el expediente disciplinario para que ésta proceda aplicar la sanción que amerite. Si el miembro, a quién se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento, hasta finalizar con la aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 17. Conforman los órganos de gobierno de la Asociación a) Asamblea General b) Junta Directiva. c) órgano de fiscalización. d) Dirección Ejecutiva

Artículo 18. Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salario, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 19. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros activos y fundadores, debidamente inscritos como tales.

Artículo 20. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, será realizada por el Presidente(a) y Secretario(a) de la Junta Directiva, de forma escrita; misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea, con quince 15 días de anticipación; convocatoria que deberán contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar; la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente, o vía correo electrónico o por la aplicación WhatsApp, la Convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará, con cinco(5) días de anticipación como mínimo, con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una (1) vez al año el último viernes del mes de

marzo de cada año; y, la Asamblea Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente o, lo solicite diez (10) miembros de la Asamblea.

Artículo 23. DEL QUÓRUM. Para que la Asamblea General Ordinaria, tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y, para la Asamblea General Extraordinaria será necesario la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos; de no lograrse reunir dicho quórum, se hará una hora después con los miembros que asistan.

Artículo 24. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación b) Autorizar los planes de inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos, que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos a discusión por la Junta Directiva. f) Nombrar el o los miembros que

integren el Órgano de Fiscalización. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 25. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguiente casos; a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar el Reglamento Interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación . d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

DE LOS ACUERDOS.

Artículo 26. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días siguientes, quién las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria,

para que conozcan la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez (10) días. Este procedimiento será reglamentado.

Artículo 27. Todos los Acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria; siempre que se ajunten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28. El Miembro que por causa justificada comprobable no puede asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro debidamente acreditado. En ningún caso se puede asignar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 29. Al final de cada Asamblea General, se formulará el Acta de la misma; que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a las consideraciones de los asistentes. Al ser aprobada, se asentará en el libro correspondiente autorizado; por la autoridad competente acta que será firmada, por todos los miembros asistentes

la cual estará en custodia del secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujeta a auditoría, a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 30. La Junta Directiva es el órgano de la Dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente Manera: a) Presidente(a), b) Vicepresidente(a), c) Secretario(a) de Actas, d) Secretario(a) del Exterior, Publicidad y Propaganda, e) Secretario(a), de Investigación y Desarrollo, f) Secretario(a) de Capacitación, g) Tesorero(a), h) Vocal I.

Artículo 31. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en su cargo Ad honoren, durante dos (2) años; estos podrán ser reelectos por un solo periodo más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

Artículo 32. La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargo o planilla, por mayoría simple; es decir, la mitad más uno de los votos de los

miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva tomará posesión al finalizar la Asamblea.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 33. La Junta Directiva, se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas, es necesaria la presencia de por lo menos seis (6) de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva no se aceptarán representantes.

Artículo 34. Los acuerdos y resoluciones, deberán constar en Acta la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, en las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la Sesión, con su firma y huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar. En asuntos que tengan interés personal, familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso deberán excusarse del conocimiento del

asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 35. La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar con eficiencia y eficacia la Asociación y velar por la buena marcha de ésta. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, de la Asamblea. c) Someter a aprobación los Informes de la Gestión Administrativa. d) Elaborar y presentar ante la Asamblea General el Plan Operativo Anual POA y el Presupuesto para su aprobación y/o desaprobación. e) Elaborar con el Secretario la Agenda de la Sesión y convocar a Sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Proponer a la Asamblea General, reformas a los Estatutos. g) Gestionar recursos a instituciones nacionales e internacionales, para incrementar el patrimonio de la Asociación.

Artículo 36. Son Atribuciones del Presidente(a):

a) Convocar por medio del Secretario(a), a Sesiones

Ordinarias y Extraordinarias y Asambleas Generales de la misma naturaleza. b) Presidir las sesiones con voz y voto de Junta Directiva y Asamblea. c) Firmar las Actas de las sesiones y otros documentos de la Asociación Junto con el Secretario. d) Registrar con el Vicepresidente(a) y Tesorero(a), su firma para la Cuenta Bancaria y emisión de cheques. e) Representar Legalmente a la Asociación. f) Delegar funciones a cualquier miembro de la Junta Directiva para realizar gestiones en beneficio de la Asociación. g) Autorizar los pagos de la Asociación. junto con el Tesorero h) Firma los acuerdos y además resoluciones que emanen de la Asamblea General, junto con el Secretario(a).

Artículo 37. Atribuciones del Vicepresidente(a): a) Sustituir al Presidente(a) por ausencia temporal de éste, con las mismas funciones establecidas en el Artículo anterior y colaborar con él, en el desempeño de sus funciones; haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación. b) Coordinar la Comisión de Educación y Capacitación, a todos los Niveles de la Asociación. c) Realizar otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación. d) Colaborar con el Director(a) Ejecutivo, en el Cumplimiento de las atribuciones de la Asociación.

Artículo 38. Atribuciones del Secretario(a) de Actas: a) llevar y conservar los libros de las Actas de la Asamblea General de la Junta Directiva y otras que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario(a) en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como en la Junta Directiva. c) Convocar a Sesiones y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente(a) y tomar nota de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General d) Redactar y autorizar con el Presidente(a) las Actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente(a) o las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como los disponga la Junta Directiva y el Presidente. Son atribuciones del Secretario(a) del Exterior Publicidad y Propaganda: a) Atender la correspondencia de las Asociaciones y Organizaciones Nacionales e Internacionales b) Levantar las actas de las sesiones de las visitas de la Asociación y registrar las firmas de los visitantes y a su vez conservar bajo custodia el libro respectivo. c) Llevar la correspondencia que proceda de Organizaciones Fraternas Nacionales e Internacionales. d) Elaborar el Acta de la crónica de cada uno de los eventos conmemorativo, culturales y artísticos que celebra la Asociación. e) Promover intercambios

nacionales e internacionales. f) Coleccionar y archivar el material que sea publicado de la Asociación. g) Fomentar la organización de filiales. h) Otras afines que le sean asignadas. Son atribuciones del Secretario/a (a) de Investigación y Desarrollo a) Planificar anualmente las actividades a desarrollar y su presupuesto por la Secretaría de Investigación y Desarrollo. b) Gestionar juntamente con el Presidente, alianzas estratégicas conducentes al engrandecimiento de la Asociación. c) Presentar a la Junta Directiva, programas y proyectos factibles de realizar en la Asociación. d) Evaluar trimestralmente y darle seguimiento de manera permanente a los proyectos de la Asociación. e) Propiciar la cultura de la investigación en los afiliados de la Asociación. f) Otras actividades afines que le sean asignadas. Son atribuciones del Secretario(a) de Educación y Capacitación: a) Elaborar diagnósticos para detectar las necesidades de capacitación. b) Preparar y programar proyectos para brindar capacitación a los afiliados c) Promover el intercambio cultural de los afiliados. d) Realizar Alianza estratégicas conducentes a brindar capacitación. e) Elaborar planes estratégicos para lograr una capacitación gradual y sistemática a los miembros. f) Dar seguimiento y evaluar anualmente la capacitación brindada, al igual que los planes y

programas de la Asociación. g) Otras que le sean asignadas.

Artículo 39. Son atribuciones del Tesorero(a): a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación de la forma que los disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente(a) los documentos y cheques de la Asociación. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable, financiero debidamente autorizados y elaborando, rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente(a) y Vicepresidente(a) en la cuenta bancaria de la Asociación.

Artículo 40. Son atribuciones del vocal: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su

revisión y aprobación. b) Colaborar en la Administración General de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal, excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 41. El órgano de Fiscalización, es el órgano que fiscaliza y vigila a la organización, estará integrada por tres (3) miembros; quiénes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos por el presupuesto legalmente aprobado b) Elaborar conjuntamente con el Presidente(a), Tesorero(a) y la Dirección Ejecutiva, los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditoría de la contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello, las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar e inmediatamente al Presidente Junta Directiva o Asamblea General según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva, cumplan los presentes Estatutos y su

Reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 42. La Dirección Ejecutiva. Es la encargada, de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará cargo de un Director(a) Ejecutivo(a), que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la organización.

Artículo 43. El Director(a) Ejecutivo: a) será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 44. Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo(a): a) A atender a tiempo completo todas las actividades de la organización. b) Responder por la conducción ejecución y evaluación de planes, progra-mas y proyectos; que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Ejecutar Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. d) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento previa autorización de la Junta Directiva. e) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 45. El patrimonio la Asociación corresponde únicamente a la organización, inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal de los bienes y derechos que forme parte del patrimonio. Sobre los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la asociación AHMMA, estará constituido por: 1) Las aportaciones de sus miembros. 2) Los bienes que adquiera. 3) Donaciones nacionales o internacionales, serán reportados a las SEIP, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). 4) Herencias y Legados; y, 5) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la presentación de bienes y servicios lícitos, necesarios para su autosostenibilidad enmarcados en sus objetivos. 6) Ingresos derivados de las actividades económicas listas realizados como medio para lograr sus fines.

Artículo 46. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derecho de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

LA ASOCIACIÓN.

Artículo 47. Son causas de disolución de Asociación:

- a) La resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines.
- c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia Judicial, por resolución del Poder Ejecutivo a través de esta Secretaría de Estado.

Artículo 48. La disolución de esta Asociación, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscrito a dicha Asamblea.

Artículo 49. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria, que haya probado tal determinación integrará a una comisión liquidadora, la que pasará tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así los poderes de la Junta Directiva y la misma, preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación,

por un periodo de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, para que pueda examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periodo de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso, de quedar bienes o patrimonio después de líquida se pasará a otra Organización confines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones, la comisión liquidadora, tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 50. Toda reforma modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir por mayoría calificadas siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. Esta Asociación, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a

presentar informes periódicos de las actividades, que realice ante las Instituciones u Organismos del Gobierno correspondientes con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52. La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 53. Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 54. Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de "ONGD".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días (09) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO
OFICIAL JURIDICO

10 F. 2024